

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Núm. 1337.  
Circular núm. 360.

En la Gaceta de 1.º del actual número 335, se halla inserta la Real orden siguiente.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## AGRICULTURA.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; afendiendo a que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas

en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real



orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus materiales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853 — ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y exacto cumplimiento de todas sus disposiciones; á cuyo efecto y segun previene la 5.ª de las mismas, los Alcaldes harán que se fige este *Boletín* en la puerta de la Iglesia parroquial para que nadie pueda alegar ignorancia. Zaragoza 7 de Diciembre de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm 1338

Circular núm. 361.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil procurarán la captura de los autores del hurto de un macho mular propio de D. Agustiu Gil, procediendo á la detencion de aquel, y del que le conduzca. Las señas del autor ó autores del delito se ignoran, las de la caballería son las siguientes.

Un macho de pelo castaño obscuro, de siete cuartas de alzada, lleva la cola esquilada al estilo de las mulas de labor y en el morro tiene una marca de fuego.

Los reclama el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito del Pilar de esta Capital.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1853.—

P. O.—Felipe de Nassarre.

Núm. 1339.

*Depositaria de los fondos provinciales de Zaragoza. Mes de Noviembre de 1853.*

Estracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Noviembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

	Rs. vn mrs.
Primeramente son cargo doscientos trece mil ciento ochenta y cinco rs. tres mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	213 185, 3
Id. ingresados en este mes por productos de arbitrios establecidos.	
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Id. por los de arbitrios establecidos.	28 206, 14
Id. de instruccion pública.	3 000,
Id. de beneficencia.	123 431, 3
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	
Por id. de á la industrial y de comercio.	
Por id. á la de consumos.	
Por reintegros.	
<i>Movimiento de fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	35 382,
<b>Total cargo rs. vn.</b>	<b>405.204,20</b>

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
<b>Capítulo 1.º = Administracion provincial.</b>			
Art. 1.º Son data nueve mil, y veocientos cincuenta y cuatro rs. vn. satisfechos por obligacion del Consejo provincial.	7.954,	2 000,	9 954,
Art. 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á corte y provinciales.			
Art. 3.º Id. por Comisiones especiales.	1 582,	383,	1 915,
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416,		416,
Art. 5.º Id. por contribuciones.			
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia.			
<b>Cap. 2.º Instruccion pública.</b>			
Art. 1.º Id. por obligaciones del instituto de segunda ensenanza.		3 333,	3.333,
Art. 2.º Id. escuela normal.	1 855,16	750,	2 605,16
Art. 3.º Id. por las de instruccion primaria.	2 249,		2 249,
Art. 4.º Id. por las de la biblioteca.	749,33		749,33
Art. 5.º Id. por las del museo.	250,		250,
Art. 6.º Id. por las de academias y escuelas especiales.	3.160,	3 329,	6.489,
<b>Capítulo 3.º Beneficencia.</b>			
Art. 1.º Id. por obligaciones del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta ciudad.	27.194,26	53 082,12	80 277, 4
Art. 2.º Id. por las de la casa de Misericordia de la misma.	5 223,23	35 511,23	40.735,22
Art. 3.º Id. por las de la casa de expositos de Calatayud.	5.916,27	19.397,15	25 314, 8
Id. por las de la casa de expositos de Tarazona.	2.340,	9.838,15	12.178,15
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de beneficencia.	966,12		966,12
<b>Capítulo 4.º Obras públicas.</b>			
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.	3 560,	17 000,	20.560,
<b>Cap. 5.º Correccion pública.</b>			
Id. por gastos de cárceles.	1 422,	240,	1.662,
<b>Capítulo 6.º = Montes.</b>			
Id. por los de conservacion y fomento de los montes.	1 777,	59,10	1.836,10
<b>Capítulo 7.º Otros gastos.</b>			
Id. por los haberes de médicos directores de baños.	1.974,18		1.974,18
Id. por reconocimientos de los quintos del reemplazo del ejército de 1852.			
<b>Cap 8.º Gastos voluntarios.</b>			
Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
<b>Cap 9.º Gastos imprevistos.</b>			
Id. por gastos imprevistos.			
Por haberes de empleados gastos causados en el salon de la Excmª Diputacion provincial y de obras urgentes en el Monasterio de Veruela.	1.476,	3 542,	5.018,



Capítulo 10.º = Reintegros		
Satisfecho por este concepto		
Capítulo 11.º = Movimiento de fondos.		
Por remesas a los establecimientos de Instrucción pública y beneficencia.	33 382,	35 382,
<b>Total data rs. vn.</b>	<b>70.067,29</b>	<b>183 798, 7</b>
RESUMEN.		
Importa el cargo . . . . .		405 204,20
Idem la data. . . . .		253 866, 2
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . rs. vn.</b>		<b>151 338,18</b>

De forma que importando el cargo cuatrocientos cinco mil doscientos cuatro rs. veinte mrs. y la data doscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y seis rs. dos mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento cincuenta y un mil trescientos treinta y ocho rs. diez y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1853 = El Depositario de los fondos provinciales, Francisco Ortiz = Está conforme. = El Interventor, Pedro Palacio. = V.º B.º El Gobernador, Tenorio. *Depositaria del Gobierno de la provincia de Zaragoza. Mes de Noviembre de 1853*

Nota de las cajas en que resulta la existencia que espresa el extracto del referido mes que se acompaña.

	Rs vn. mrs.
En la Depositaria de mi cargo en metálico. . . . .	48 377,28
En la misma por lo que falta recuperar del robo. . . . .	31 258,30
En la escuela normal. . . . .	24 593, 7
En la Biblioteca de la Universidad literaria. . . . .	1 660,10
En la Academia de bellas artes. . . . .	151,
En el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia. . . . .	993 7
En el Hospicio de Calatayud. . . . .	1 289,14
En el de Tarazona. . . . .	11 847, 3
En la casa de Misericordia de esta Capital. . . . .	27 970,17
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	

**Total. . . . . 151 388,18**

Zaragoza 20 de Diciembre de 1853. — El Depositario de fondos provinciales, Francisco Ortiz.

Núm. 1310.

*Gobierno de la provincia de Lérida.*

Habiéndose señalado por la Direccion general de Obras públicas el dia 11 de Enero del año próximo, á las doce de la mañana, para la subasta del arriendo de los derechos de arancel que devengue en un año el portazgo de Juneda, sito en la carretera de esta capital á Tarragona, y del arbitrio provincial impuesto sobre los puentes de esta ciudad y Balaguer, bajo los tipos de 20.000 rs. el 1.º, 126.000 el 2.º y 18.000 el último; cuyas subastas tendrán lugar en este Gobierno ante mi autoridad, queda sin efecto el anuncio de 24 de Noviembre próximo pasado, que indicaba que dicha licitacion se verificase el dia 28 del actual. Lérida 17 de Diciembre de 1853. — Luis de Llano.

Núm. 1311.

*D. José Naya, juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Echebarne, (a) Adrian, natural y vecino de Ansó, de 20 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la expedicion del presente, comparezca en este juzgado ó en las cárceles de esta cabeza de

partido, de rejas á dentro, á efecto de oír los cargos que contra el mismo resultan en causa que estoy instruyendo por testimonio del infrascrito escribano, sobre muerte violenta de Lorenzo Monguiló, vecino que fué de Luna, ocurrida en el lugar de La Corvillá, la mañana del 4 de Diciembre del año pasado 1852; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuarán las actuaciones en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Egea de los Caballeros á 13 de Diciembre de 1853. — José Naya. — De su orden, Pedro Alastuey.

Núm. 1312.

*Juzgado de primera instancia de Daroca.*

Las justicias de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de D. Feliciano Franco, (a) Cháno, comerciante de Calatayud, de 40 años de edad, y conseguida, le conducirán con seguridad á este Juzgado, para trasladarle al de aquella ciudad, quien asi me lo encarga, y lo tiene acordado en certificacion de la Superioridad, librada para la ejecucion de la sentencia pronunciada en causa contra dicho Franco, sobre haber sido sorprendido el juego de golfo en su casa café. Daroca 15 de Diciembre de 1853. — Rufino Rascon Fernandez.

## PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Maluenda, autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sacará á pública subasta en los dias 29 y 31 del actual, á las dos de sus respectivas tardes, el arriendo de sus dos hornos de pan cocer, el estiércol de los caminos alto y bajo, el sirlé de la paridera de Valmayor, y el peso, cántaro y medida. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en alguno ó algunos de los espresados arriendos.

Los arbitrios municipales del almudí, peso y estiércoles de esta ciudad, en el año inmediato de 1854 se arriendan bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en secretaría, y se ha señalado para las subastas los dias 23 y 27 de los corrientes á las once de su mañana en su sala consistorial. Borja 14 de Diciembre de 1853. — El alcalde constitucional, Francisco de Landaburu. — Mariano García Corellano, secretario.

Debiendo ejecutarse varias obras en el edificio de las cárceles de esta ciudad, conforme al proyecto y cálculo aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, se ha señalado para la subasta el dia 4 de Enero



próximo á las once de su mañana en su sala consistorial, bajo el tipo y pactos que estan de manifiesto en secretaría. Borja 12 de Diciembre de 1853.—El alcalde constitucional, Francisco de Landaburu.

El ayuntamiento de Villanueva de Gállego, prèvia la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá en los dias 25 y 27 de los corrientes al arriendo en pública subasta del horno de pan cocer, perteneciente á sus propios, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en secretaría, bajo el tipo de 1697 rs. vn. segun quinquenio.

El ayuntamiento constitucional de Ibdes, partido judicial de Ateca, ha acordado proceder en pública subasta al arriendo de los derechos de las especies de consumos para el año 1854, en los dias 28 y 31 de los corrientes á las dos de su tarde, en las salas

consistoriales del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; sin perjuicio del resultado que pueda tener hasta dichos dias, el expediente que tiene pendiente para verificar dicho arriendo con la venta esclusiva al pormenor de las referidas especies.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento de Mequinenza, sacará á pública subasta en los dias 25 y 26 del actual el arriendo de la barca de paso, de los propios de la misma. Los que quieran interesarse comparezcan en el salón de sus casas consistoriales, en los referidos dias y hora de las once y media de sus respectivas mañanas, que se subastará y rematará en favor del mejor postor, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

## LA PROTECTORA,

1.<sup>a</sup> COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA LA MORTALIDAD É INUTILIDAD COMPLETA DE LOS GANADOS DE CARGA Y TIRO.

ANIMALES ASEGURADOS  
por valor de  
5.511,000 reales.

### VALENCIA

Direccion calle de Cuarte n.º 24.  
*Sucursales en todas las capitales de provincia y de partido.*

### ESTADO DE FONDOS.

===

#### SESION DE 2 DE DICIEMBRE.

Han producido para fondo de reserva los animales que han sido asegurados hasta la fecha. . . . .	85,118 15
Se han pagado por siniestros. . . . .	58,132 26
Queda de existencia en poder de los banqueros de la Sociedad. . . . .	26,985 23

Valencia 2 de Diciembre de 1853. =  
El Director gerente, Francisco Ortega del Rio.

Tiene esta Sociedad 3850 animales asegurados de la clase caballar, mular, vacuno y asnal, en el reino de Valencia, Murcia, Castilla, Andalucía, Estremadura, Provincias Vascoas, Santander, Aragón, Cataluña y Galicia, que representan un capital de 5.511,000 rs. Han muerto en los once meses que cuenta de existencia, 59 animales que estaban asegurados por 57,410 rs., y se han abonado 48, que importan 58,132 reales 26 mrs., 9 que estan instruyéndose los expedientes segun se vé pormenor en la relacion de siniestros que se va publicando en este periódico, y dos que no han tenido derecho al abono. Por el estado de fondos y el de los animales muertos, y pagados se verá que esta primera compañía española es de grande utilidad para todos los que tienen caballos, y guas, mulos, machos, hueyes, vacas y asnos, pues que por una cantidad pequeña al año, por 25 á 30 rs., por ejemplo, poco mas ó menos, tienen derecho á que se les abone si se muere ó inutiliza una de 1000 á 1500, que tengan destinada á la labranza, y por 18 rs., poco mas ó menos; una de 800, y así en proporcion segun los valores.

Nada pueden hallar mas equitativo y económico, nada mas seguro y cierto. Por este medio nadie puede ya quedar arruinado por desgracias que tenga en sus animales.

Los que deseen asegurar sus caballerías podrán dirigirse á cualquiera de los representantes á bajo indicados los que estan autorizados para hacer operaciones.

#### NOTA DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD LA PROTECTORA EN ARAGON.

D. Esteban Sala, Gefe general de Aragon y banquero de la sociedad.  
*Provincia de Zaragoza.*

Nombres de los representantes. Vecindad

D. Mariano Gimeno.	En Zaragoza plaza de Sto. Domingo.
D. Antonio Prieto.	En Zaragoza calle Castellana núm. 36.
D. Tomas Gil.	Belchite.
D. Miguel Fernandez.	Calatayud.
D. Antonio Lanuza.	Aguaron.
D. Lucio Lacosta.	Sos.
D. Pascual Pellicer.	Caspe.
D. Andres Escudero.	Quinto.
D. Francisco Serena.	Alfajarin.
	<i>Provincia de Teruel.</i>
D. José Muniesa.	Teruel.
D. José Leon Perez.	Alcañiz.
D. Pablo Moseguer.	Valderrobres.
	<i>Provincia de Huesca.</i>
D. Lorenzo Calleja.	Huesca.
D. Gregorio Formigales.	Barbastro.
D. José Artal.	Benavarre.
D. Casimiro Soriano.	Boltaña.
D. Mariano Reñina.	Tamarite.

*Zaragoza: imprenta Nacional*